



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



# INFORME DE AUDITORÍA

**EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE “EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”, RELATIVO AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

**SAN SALVADOR, 6 DE OCTUBRE DE 2021**



## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	41
VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	41
VII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	41
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO	42



**Señores**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO,**  
**Departamento de Sonsonate.**  
**Periodos: 01/05/2015-30/04/2018**  
**01/05/2018-30/04/2021**

## **I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, artículos 30, numeral 5, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección de Auditoría Seis, se emitió Orden de Trabajo No.12/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, para realizar examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de enero de 2018 al 30 de abril de 2021.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Emitir un informe de auditoría que incluya los resultados del examen especial de seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Constatar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas sobre las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría.
- b) Comprobar si las condiciones que dieron origen a las recomendaciones objeto de seguimiento aún persisten, para desarrollar los respectivos hallazgos de auditoría.

### **ALCANCE**

El alcance de los procedimientos de auditoría consistió en la aplicación de pruebas de cumplimiento a las acciones realizadas por la Municipalidad para atender las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría objeto de seguimiento. El examen especial se realizó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental vigentes. El periodo sujeto a examen, es del 01 de enero de 2018, al 30 de abril de 2021.



### III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos si se implementaron medidas sanitarias en el Mercado Municipal.
- b) Comprobamos si se programó e implementó algún plan de vacunación para el personal que desempeña actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos.
- c) Verificamos si se implementaron alternativas de solución para la reubicación de los puestos de ventas ubicados en calles y aceras aledañas al mercado municipal.
- d) Evidenciamos si se diseñaron e implementaron medidas para la protección y conservación de las zonas verdes municipales.
- e) Confirmamos si se realizaron las gestiones correspondientes para regularizar la situación jurídica sobre el derecho de propiedad de 65 zonas verdes municipales.
- f) Comprobamos si se implementaron mecanismos de control para el aseguramiento de que las personas naturales y jurídicas que se dedican a actividades que impactan al medio ambiente.
- g) Constatamos si se realizó un diagnóstico para determinar las necesidades de diseñar e implementar normativa que regule y fomente la cultura ambiental.
- h) Verificamos si se llevaron a cabo las gestiones necesarias para obtener los permisos correspondientes para el debido funcionamiento del Rastro Municipal.
- i) Confirmamos si se efectuaron gestiones para la designación de un Inspector Veterinario para realizar exámenes Ante- Morten y Post- Morten, de los bovinos y porcinos sacrificados en el Rastro Municipal.
- j) Constatamos si se implementaron medidas de higiene y seguridad ocupacional en el Rastro Municipal.
- k) Comprobamos si se implementó un sistema de tratamiento de las aguas residuales que se generan diariamente en el Rastro Municipal.
- l) Verificamos si se realizaron acciones orientadas a solventar o mitigar la problemática de contaminación por la disposición de las aguas residuales generadas en el Municipio.
- m) Comprobamos si se desarrollaron campañas de educación ambiental para la sensibilización de la población, sobre aspectos ambientales.
- n) Determinamos si se hicieron gestiones para mantener limpios los botaderos a cielo abierto.



#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### 1. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Comprobamos que no se les dio cumplimiento a las 14 recomendaciones contenidas en Informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015"; las cuales se detallan a continuación:

- 1.1 Se implementen medidas sanitarias en el Mercado Municipal como: los permisos de autorización y funcionamiento de ventas de alimentos, se realicen exámenes médicos y de laboratorio para las personas que manipulan alimentos, se imparta Capacitación a las personas que manipulan alimentos.
- 1.2 Se programe e implemente plan de vacunación para el personal que desempeña las actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos, para que este recurso humano cuente con la debida protección.
- 1.3 Se implemente alternativas de solución para la reubicación de los puestos de ventas ubicados en calles y aceras aledañas al mercado municipal, a fin de mejorar la libre circulación peatonal y de vehículos de la zona.
- 1.4 Se diseñen e implementen medidas para la protección y conservación de las zonas verdes Municipales; principalmente las ubicadas en Lotificación Las Higueras y Piedras Negras, ya que no están destinadas a la recreación y para uso público.
- 1.5 Se dé seguimiento a las gestiones realizadas a fin de regularizar la situación jurídica del derecho de propiedad de las zonas verdes Municipales, de las que aún se carece de dicha formalidad las cuales se detallan:

No.	SEC TOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
1	R07	1799	CANTON CEIBA DEL CHARCO, ZONA VERDE, LOTIF. EL PROGRESO	
2	R07	2889 (Par. origen: 1202)	CANTON CEIBA DEL CHARCO, LOTIF. EL SALVADOR, ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL	
3	R07	2892 (Par. origen: 1202)	CANTON CEIBA DEL CHARCO, LOTIF. EL SALVADOR, NUMERO , ZONA VERDE NUMERO DOS	
4	R07	2893 (Par. origen: 1202)	CANTON CEIBA DEL CHARCO, LOTIF. EL SALVADOR, NUMERO , ZONA VERDE NUMERO UNO	
5	R05	685	CANTON CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL,	
6	R05	684	CANTON CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA VERDE,	
7	R06	24	CANTON CHORRO ABAJO LOTIFICACION GUADALUPE , ZONA VERDE	
8	R05	684	CANTON CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA VERDE,	



No.	SEC TOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
9	R05	1144 (Par. origen: 458)	CANTON CHORRO ABAJO, LOTIFICACION LA ESMERALDA, ZONA VERDE DE LA LOTIFICACION	[REDACTED]
10	R05	1546 (Par. origen: 1408)	CANTON CHORRO ABAJO, LOTIFICACION SANTA CECILIA, ZONA VERDE 2	[REDACTED]
11	U02	178	CANTON CRUZ GRANDE LOTIFICACION EL TRIANGULO, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
12	IJ02	418	CANTON CRUZ GRANDE LOTIFICACION LA GLORIA, NUMERO S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
13	IJ02	419	CANTON CRUZ GRANDE LOTIFICACION LA GLORIA, S/N, ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL	[REDACTED]
14	R08	976	CANTON CRUZ GRANDE, LOTIFICACION SAN ERNESTO, ZONA VERDE Y EQUIP. SOCIAL	[REDACTED]
15	R06	587	CANTON CUNTAN AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	[REDACTED]
16	R07	1602	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL DIVISADERO ZONA VERDE	[REDACTED]
17	R07	1390	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL PARASO I ZONA VERDE	[REDACTED]
18	R07	710	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL PARASO II ZONA VERDE	[REDACTED]
19	R07	392	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL PARASO TERCERA ETAPA POLIG. G ZONA VERDE	[REDACTED]
20	R05	798	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL TRANSITO AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL	[REDACTED]
21	R05	797	CANTON CUNTAN LOTIFICACION EL TRANSITO AREA VERDE RECREATIVA	[REDACTED]
22	R06	638	CANTON CUNTAN ZONA VERDE LOT. CUNTAN	[REDACTED]
23	R07	339	CANTON CUNTAN ZONA VERDE LOTIFICACION EL PARAISO TERCERA ETAPA POLIG.	[REDACTED]
24	R09	519	CANTON CUNTAN, LOT. SANTA JULIA, BLOCK D, ZONA VERDE	[REDACTED]
25	R07	1167	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	[REDACTED]
26	R07	848	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, ZONA VERDE.	[REDACTED]
27	R07	1201	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, ZONA VERDE.	[REDACTED]
28	R12	673	CANTON EL SUNZA LOT EL SUNZA ZONA VERDE	[REDACTED]
29	U05	155	CANTON HUISCOYOLATE COLONIA MARIA INMACULADA, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
30	IJ05	283	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SANTA MARIA, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
31	U05	68	CANTON HUISCOYOLATE COLONIA MARIA INMACULADA, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
32	IJ06	53	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION LA CEIBITA, S/N, ZONA VERDE, PIEDRAS GORDAS	[REDACTED]
33	IJ14	8	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SAN ANTONIO, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
34	IJ15	228	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SAN JUDAS, POLIGONO 7, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
35	R09	619	CANTON HUISCOYOLATE LOT. EL PORVENIR, ZONA VERDE,	[REDACTED]
36	U05	462	CANTON HUISCOYOLATE, LOTIFICACION EL BOSQUE, AREA DE ZONA VERDE	[REDACTED]



No.	SEC TOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
37	R08	197	CANTON HUISCOYOLATE, ZONA VERDE LOTIFICACION CONCEPCION HUISCOYOLATE	[REDACTED]
38	R08	317	CANTON HUISCOYOLATE, ZONA VERDE LOTIFICACION CONCEPCION HUISCOYOLATE	[REDACTED]
39	R20	1492	CANTON PIEDRAS PACHAS LOT. PIEDRAS PACHAS ZONA VERDE	[REDACTED]
40	R04	725	CANTON TAPALCHUCUT COM. SAN MARCOS, VILLAS ANGLICANAS IGLESIA ZONA VERDE DOS.-	[REDACTED]
41	R04	732	CANTON TAPALCHUCUT COM. SAN MARCOS, VILLAS ANGLICANAS IGLESIA ZONA VERDE UNO.-	[REDACTED]
42	ROB	741	CANTON TAPALSHUCUT LOTE DE ZONA VERDE LOTIFICACION SAN JORGE	[REDACTED]
43	IJ04	1178 (Par. origen: 91)	CANTON TAPALSHUCUT LOTIFICACION AMA, SENDA B, NUMERO S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
44	U03	496	CANTON TAPALSHUCUT LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO C, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
45	IJ03	410	CANTON TAPALSHUCUT LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO D, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
46	IJ03	120	CANTON TAPALSHUCUT LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO H, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
47	U10	132	CANTON TECUMA LOTIFICACION ATAMASHA, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
48	U10	192	CANTON TECUMA LOTIFICACION EL MILAGRO, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
49	U10	51	CANTON TECUMA LOTIFICACION TURANIA POLG. 3 ZONA VERDE	[REDACTED]
50	U10	75	CANTON TECUMA LOTIFICACION TURANIA, POLIGONO 2, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
51	U10	94	CANTON TECUMA LOTIFICACION TURANIA, POLIGONO 2, S/N, ZONA VERDE	[REDACTED]
52	R05	1395 (Par. origen: 1200)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION EL CUADRADO, CALLE TESHCAL, ZONA VERDE	[REDACTED]
53	R05	1338 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE DOS	[REDACTED]
54	R05	1341 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE ECOLOGICA	[REDACTED]
55	R05	1340 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE ECOLOGICA	[REDACTED]
56	R05	1339 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE UNO	[REDACTED]

- 1.6** Implementar mecanismos de control que permitan el aseguramiento que las personas naturales y jurídicas que se dediquen a actividades con impacto en el medio ambiente, cumplan con los permisos y medidas sanitarias correspondientes, como los exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud, entre otros.
- 1.7** Efectuar diagnóstico a fin de determinar necesidades de diseñar e implementar normativa que regule y fomente la cultura ambiental, la protección, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y corregir conductas negativas en contra del medio ambiente, asegurando su aplicabilidad y



sostenibilidad en función de sus competencias Municipales, tales como: Desechos sólidos, Recurso Hídrico, Biodiversidad, Rastro, Mercado, Cementerio, entre otros.

- 1.8 Efectuar las gestiones necesarias para obtener los permisos correspondientes para el debido funcionamiento del Rastro Municipal.
- 1.9 Efectuar las gestiones para que se designe un Inspector Veterinario par realización de los exámenes Ante- Morten y Post- Morten, de los bovinos porcinos sacrificados en el Rastro Municipal, de conformidad con la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne.
- 1.10 Se implementen medidas de higiene y seguridad ocupacional en el Rastro Municipal, tales como: mantenimiento de paredes; uso de extintores contra incendios, señalización de advertencia de peligro, uso del equipo de seguridad por parte de los matarifes (delantales y gabachas), sacrificio y faenado aéreo seccionado, métodos apropiados de comoción e insensibilización de animales, entre otros.
- 1.11 Implementar un sistema de tratamiento de las aguas residuales que se generan diariamente en el Rastro Municipal, producto del proceso de matanza, lavado de vísceras y eliminación de heces, previo ser vertidas al receptor final (Rio Shutia).
- 1.12 Se realicen acciones encaminadas a solventar o mitigar la problemática de contaminación por la disposición de aguas residuales generadas en el Municipio y que son dispuestas en los ríos y quebradas sin ningún tipo de tratamiento previo.
- 1.13 Se realicen campañas de educación ambiental para la sensibilización de la población, sobre aspectos ambientales a fin de disminuir el riesgo de acciones deteriorantes del medio ambiente, como la reutilización algunos materiales o productos a través del proceso de reciclaje.
- 1.14 Se dé seguimiento para mantener limpios los botaderos a cielo abierto ubicados en el Bay Pass de Sonsonate e Izalco, fuera de las instalaciones del Penal de Izalco, Calle al penal en el Puente sobre el rio Ceniza, Calle a Turicentro Atecozol y el que se encuentra en el desvió a Carretera a San Julián, con la finalidad de evitar la proliferación de vectores, evitar enfermedades y focos de contaminación en quebradas y predios baldíos del Municipio.

El Art. 48.- (CAPITULO IV, SECCION V) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a la Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece lo siguiente: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia ha sido originada, debido a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal que fungió durante el período del 01/05/2015-30/04/2018, tomando en cuenta que fueron ellos los que debieron emprender acciones orientadas a dar cumplimiento a las recomendaciones comprendidas en el Informe de auditoría.



La deficiencia incremento los factores de riesgo que atentan contra el bienestar de los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que parte de las recomendaciones estaban dirigidas a contrarrestar situaciones que trasgreden el medio ambiente.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal presentó los comentarios siguientes: "En respuesta a el incumplimiento al que se refiere el presente escrito y que han sido emitidas por la Corte de Cuentas de la República contenidas en el informe del examen especial de gestión ambiental a la municipalidad de Izalco departamento de Sonsonate por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de las 15 observaciones de ese periodo se realizó el proceso de seguimiento y acciones ejecutadas por la administración municipal de las cuales en las respuesta de las auditorias del periodo de 1 enero de 2018 al 30 abril de 2021. En respuestas anteriores se anexo documentación de respaldo la cual fue recibida por el equipo de auditores. Anexamos fotocopias y fotografías que dan aval de las acciones de seguimiento de las unidades involucradas. Por todo lo anterior y haciendo uso de nuestro derecho de respuesta procedemos a numerar cada una de las observaciones a desvanecer.

### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no son argumentos suficientes para superar la condición señalada, tomando en cuenta que durante el proceso de la ejecución del examen especial, se comprobó que las condiciones que dieron origen a las recomendaciones objeto de seguimiento, se mantienen y es la razón por la cual se incluyen en el presente informe de auditoría.

## **2. NO SE IMPLEMENTARON MEDIDAS SANITARIAS EN EL MERCADO MUNICIPAL.**

Verificamos que, en el área de Cocinas del Mercado Municipal, no se implementaron medidas sanitarias para la manipulación de alimentos, según detalle siguiente:

- a) No se cuenta con permisos de autorización y funcionamiento de comedores, emitidos por el Ministerio de Salud.
- b) No se realizaron exámenes médicos a las personas que manipulan alimentos.
- c) No se capacitaron a las personas manipuladoras de alimentos.

El Código de Salud, en los siguientes artículos establece lo siguiente:

Art. 86.- (TITULO II, CAPITULO II SECCIÓN DOCE) "El Ministerio por sí o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

- a. La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar;
- b. La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto;
- c. El examen médico inicial y periódico de las personas que manipulan artículos alimentarios y bebidas, para descubrir a los que padecen alguna enfermedad transmisible o que son portadores de gérmenes patógenos”.

Art. 87.- (TITULO II, CAPITULO II SECCIÓN DOCE) “Queda terminantemente prohibido a las personas que padezcan de enfermedades transmisibles o sean portadores de gérmenes patógenos se dediquen a la manipulación y expendio de alimentos y bebidas. La violación de esta disposición, hará incurrir en responsabilidad tanto al que padezca dicha enfermedad o sea portador de tales gérmenes como a la persona a que a sabiendas, le hubiere confiado tales funciones”.

El Art. 4.- numeral 5. (TITULO III, CAPITULO UNICO) del Código Municipal, establece que: “Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.”

El Art. 34 de la Norma Técnica de Alimentos, emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, señala: “Las personas que laboran en la manipulación de alimentos deben estar autorizadas para realizar tal actividad, a través de los cursos que imparten los establecimientos de salud del MINSAL...”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Servicios Públicos, lo siguiente: “Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo del Mercado Municipal lo siguiente: “Mantener las condiciones óptimas de las instalaciones que propicien un ambiente para la comercialización de bienes y servicios a los usuarios.”

La deficiencia ha sido originada debido a la falta de gestiones por parte de los Concejos Municipales, el Administrador de Mercado y el Encargado de Servicios Públicos, actuantes durante los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de



mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, ante la Unidad de Salud del Municipio, relacionadas con los permisos, exámenes médicos y las capacitaciones pertinentes sobre la manipulación de alimentos.

La deficiencia no garantiza la inocuidad de los alimentos que se comercializan en el Mercado Municipal, además incrementa el riesgo de generar enfermedades que comprometen la salud de las personas que consumen los productos alimenticios ofertados en dicho lugar.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, el Administrador de Mercado y el Encargado de Servicios Públicos, presentaron los siguientes comentarios: "A - No se cuenta con permisos de autorización de comedores emitidos por el Ministerio de Salud. Solicitamos al Ministerio de Salud y Asistencia Social, el apoyo de sus Técnicos para impartir las charlas de manipulación de alimentos de las usuarias del Mercado Municipal que realizan su actividad económica en venta de comida, de las cuales se anexaron copias de documentos dirigidos al Ministerio de Salud o Unidad de Salud de Izalco, anexo copias de dichas notas de los años 2018, 2019 y 2020, esperando que la documentación que se anexó y que presento el Jefe. sean tomadas en consideración como prueba de las acciones que se realizaron y hago referencia que por el Decreto Legislativo 594 de fecha 15 de marzo de 2020, ocasionado por la Pandemia Mundial de COVID-19, no se tuvo respuestas, pero cumpliendo con los compromisos y competencias del Municipio, se implementó el programa "Escudo para la prevención y asistencia médica para el COVID-19 en el año 2020, ampliándolo hasta el 30 de marzo de 2021, en base al Art. 4, numeral 5, del Código Municipal.

B - No se realizaron exámenes médicos a las personas que manipulan alimentos. En documentos anexos en el último informe que presentó el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, entregó copia de dichos exámenes, quedando pendiente los del año 2020 y 2021, a consecuencia por la Pandemia del COVID -19, no se pudieron realizar.

C- No se capacitan a personas que manipulan alimentos. En respuesta del Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, presentó documentación y fotografías de las capacitaciones realizadas durante los años 2018 y 2019, a excepción de los años 2020 y 2021, por los protocolos asumidos por Decreto Legislativo 594, emitido el 15 de marzo del año 2020, por COVID-19.

### **Comentarios de los Auditores.**

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentadas por la Administración Municipal, concluyendo que no son argumentos suficientes para superar la deficiencia señalada, tomando en cuenta que los hechos señalados deben cumplirse permanentemente. Con respecto a las charlas impartidas a las personas encargadas de la manipulación de alimentos y la realización de exámenes médicos, anexan copias



de notas enviadas a la Unidad de Salud de Izalco para los años 2018, 2019 y 2020, de las cuales 2019 y 2020 no ha y evidencia de que hayan sido recibidas. Cabe mencionar que, según los documentos analizados durante la auditoría, se logró verificar que impartieron capacitaciones y realizaron exámenes durante los años 2019 y 2020; sin embargo, no se contó con evidencia de las capacitaciones y exámenes médicos realizados durante el año 2018; por lo tanto, la observación se mantiene.

### **3. CARENCIA DE EXAMENES MEDICOS AL PERSONAL DE ASEO Y MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS.**

Comprobamos que no se realizaron exámenes médicos y de laboratorio al personal que desempeña las actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos en la Municipalidad.

El Art. 63.- (TITULO VI, CAPITULO UNICO) sobre exámenes médicos de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, regula lo siguiente: "Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Los referidos exámenes no implicarán, en ningún caso, carga económica para el trabajador. Los resultados serán confidenciales y en ningún caso se utilizarán en perjuicio del trabajador".

El Art. 52.- (TITULO IV, CAPITULO I) respecto a las medidas de prevención establecidas en el Reglamento de Gestión Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo, regula: "El programa de exámenes médicos y de laboratorio deberá estar basado en la identificación y evaluación de riesgos realizada por el empleador, estableciendo la periodicidad de la práctica de las referidas pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley. Los resultados de estos exámenes deberán entregarse a los trabajadores en original, conservando el empleador o empleadora, copias para agregarlas al documento que contiene el Programa de Gestión".

El Art. 4.- numeral 5. del (TITULO IV, CAPITULO UNICO) del Código Municipal, respecto de la competencia de los municipios, establece lo siguiente: "Compete a los Municipios: La promoción y el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". Así mismo, el Art. 31.- numeral 6. (TITULO III, CAPITULO II) del mismo Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud..."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Servicios Públicos, lo siguiente: "Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos."



La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de Servicios Públicos, actuantes en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no evaluaron los riesgos laborales a los que está expuesto el personal que realiza las funciones de aseo y manejo integral de desechos sólidos.

La deficiencia no permite a la administración disponer de información oportuna sobre el estado de salud del personal que desempeña las actividades de aseo y manejo integral de desechos sólidos en la Municipalidad, que le indique si estos padecen de alguna enfermedad transmisible o si son portadores de gérmenes patógenos para que se les brindara el tratamiento oportuno y adecuado.

#### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, dieron los comentarios siguientes: "Con la finalidad de desvanecer la observación, anexamos copias de cartas de solicitud al Ministerio de Salud para gestionar exámenes médicos al personal de desechos sólidos y barrido; por lo que solo se recibió una repuesta de forma oral, justificándose en la inexistencia de recursos para proceder a realizar dichos exámenes.

#### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios brindados por la Administración, no son elementos de juicio para superar el hecho observado, ya que es responsabilidad de la Municipalidad garantizar la salud y el bienestar de sus empleados. En tal sentido, si no encontraron apoyo en el Ministerio de Salud, debieron haber gestionado por cuenta propia los respectivos exámenes clínicos para dicho personal. Por la naturaleza de la actividad que estas personas desarrollan, implica riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.

#### **4. FALTÓ LEGALIZACIÓN DE ZONAS VERDES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.**

Comprobamos que existen 56 zonas verdes derivadas de Lotificaciones y Parcelaciones realizadas en el municipio, las cuales carecen de escrituras públicas e inscripciones en el Centro Nacional de Registro (CNR), mediante las cuales se acredite el derecho de propiedad a favor de la Municipalidad de Izalco, según el siguiente detalle:

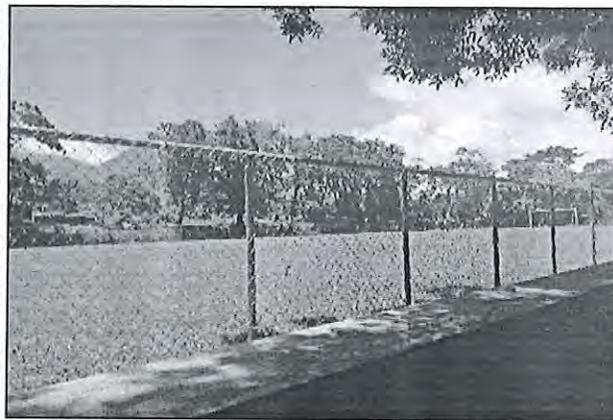
Nº	SECTOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
1.	R07	1799	CANTÓN CEIBA DEL CHARCO, ZONA VERDE, LOTIFICACIÓN EL PROGRESO.	NAVARRO SALAZAR, LUIS ALONSO
2.	R07	2889 (Par. origen: 1202)	CANTÓN CEIBA DEL CHARCO, LOTIFICACIÓN. EL SALVADOR, NUMERO, ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	ALFARO, VICENTE ARISTIDES
3.	R07	2892 (Par. origen: 1202)	CANTÓN CEIBA DEL CHARCO, LOTIFICACIÓN EL SALVADOR, NUMERO, ZONA VERDE NUMERO DOS.	ALFARO, VICENTE ARISTIDES

Nº	SECTOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
4.	R07	2893 (Par. origen: 1202)	CANTÓN CEIBA DEL CHARCO, LOTIFICACIÓN EL SALVADOR, NUMERO, ZONA VERDE NUMERO UNO.	ALFARO, VICENTE ARISTIDES
5.	R05	685	CANTÓN CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL,	HERNANDEZ DE SALAZAR, ELEONORA ANTONIA DEL SOCORRO
6.	R05	684	CANTÓN CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA VERDE.	SALAZAR FLORES, LUIS ENRIQUE
7.	R06	24	CANTÓN CHORRO ABAJO LOTIFICACION GUADALUPE, ZONA VERDE.	NEJAPA DE VELIS, GUADALUPE CONCEPCION
8.	R05	684	CANTÓN CHORRO ABAJO LOTIFICACION ALTOS DE IZALCO ZONA VERDE.	HERNANDEZ DE SALAZAR, ELEONORA ANTONIA DEL SOCORRO
9.	R05	1144 (Par. origen: 458)	CANTÓN CHORRO ABAJO, LOTIFICACION LA ESMERALDA, ZONA VERDE DE LA LOTIFICACION.	LOPEZ BERMUDEZ, JORGE ALBERTO
10.	R05	1546 (Par. origen: 1408)	CANTÓN CHORRO ABAJO, LOTIFICACION SANTA CECILIA, ZONA VERDE 2.	PEDRO ANTONIO CABEZAS
11.	U02	178	CANTÓN CRUZ GRANDE LOTIFICACION EL TRIANGULO, S/N, ZONA VERDE.	ALVARADO VELASQUEZ, JULIA IRENE
12.	U02	418	CANTÓN CRUZ GRANDE LOTIFICACION LA GLORIA, NUMERO S/N, ZONA VERDE.	CALDERON FUENTES, RICARDO
13.	U02	419	CANTÓN CRUZ GRANDE LOTIFICACION LA GLORIA, S/N, ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	CALDERON FUENTES, RICARDO
14.	R08	976	CANTÓN CRUZ GRANDE, LOTIFICACION SAN ERNESTO, ZONA VERDE Y EQUIP. SOCIAL	SIBRIAN GOMEZ, LUIS ERNESTO
15.	R06	587	CANTÓN CUNTAN AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	J. Y M. LOTIFICACIONES, S.A. DE C.V.
16.	R07	1602	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL DIVISADERO ZONA VERDE.	COLOCHO DE AYALA, BASILIA
17.	R07	1390	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL PARAISO I ZONA VERDE.	AMAYA ESCALANTE HOY DE MELENDEZ, CARMEN VERONICA
18.	R07	710	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL PARAISO II ZONA VERDE.	AMAYA ESCALANTE, CARMEN VERONICA
19.	R07	392	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL PARAISO TERCERA ETAPA POLIG. G ZONA VERDE.	AMAYA ESCALANTE, CARMEN VERONICA
20.	R05	798	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL TRANSITO AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	SOCIEDAD J.Y.M. S.A.DE.C.V. - J.Y.M. S.A. DE C.V.
21.	R05	797	CANTÓN CUNTAN LOTIFICACION EL TRANSITO AREA VERDE RECREATIVA.	SOCIEDAD J.Y.M. S.A.DE.C.V. - J.Y.M. S.A. DE C.V.
22.	R06	638	CANTON CUNTAN ZONA VERDE LOTIFICACIÓN CUNTAN.	J. Y M. LOTIFICACIONES, S. A. DE C.V.
23.	R07	339	CANTON CUNTAN, ZONA VERDE LOTIFICACION EL PARAISO TERCERA ETAPA POLIG.	AMAYA ESCALANTE, CARMEN VERONICA
24.	R09	519	CANTON CUNTAN, LOTIFICACIÓN SANTA JULIA, BLOCK D, ZONA VERDE.	PROYECTOS Y VALORES S.A. DE C.V.
25.	R07	1167	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, AREA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.	RAMOS LARA, CARLOS ALBERTO
26.	R07	848	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, ZONA VERDE.	RAMOS LARA, CARLOS ALBERTO
27.	R07	1201	CANTON CUNTAN, LOTIFICACION MARIA JESUS I, ZONA VERDE.	RAMOS LARA, CARLOS ALBERTO
28.	R12	673	CANTON EL SUNZA LOTIFICACIÓN EL SUNZA ZONA VERDE.	SOCIEDAD AGRICOLA EL SUNZA, S.A. DE C.V.
29.	U05	155	CANTON HUISCOYOLATE COLONIA MARIA INMACULADA, S/N, ZONA VERDE.	DIOCESIS DE SONSONATE



Nº	SECTOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
30.	U05	283	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SANTA MARIA, S/N, ZONA VERDE.	LORENZANA FIGUEROA DE SANCHEZ, MARIA ISOLINA
31.	U05	68	CANTON HUISCOYOLATE COLONIA MARIA INMACULADA, S/N, ZONA VERDE.	ASOCIACION AGAPE DE EL SALVADOR - AGAPE
32.	U06	53	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION LA CEIBITA, S/N, ZONA VERDE, PIEDRAS GORDAS.	GENOVEZ, ALEX BENJAMIN
33.	U14	8	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SAN ANTONIO, S/N, ZONA VERDE.	CASTRO MACHUCA, GILBERTO
34.	U15	228	CANTON HUISCOYOLATE LOTIFICACION SAN JUDAS, POLIGONO 7, S/N, ZONA VERDE.	SANCHEZ LORENZANA, CARLOS ALBERTO
35.	R09	619	CANTON HUISCOYOLATE, LOTIFICACIÓN EL PORVENIR, ZONA VERDE.	AMA SACA, JUANA AGUSTINA
36.	U05	462	CANTON HUISCOYOLATE, LOTIFICACION EL BOSQUE, AREA DE ZONA VERDE.	SOCIEDAD OCCIDENTAL DE INVERSIONES, S.A. DE C.V.
37.	R08	197	CANTON HUISCOYOLATE, ZONA VERDE LOTIFICACION CONCEPCION HUISCOYOLATE.	INVERSIONES CALVO, S.A. DE C.V.
38.	R08	317	CANTON HUISCOYOLATE, ZONA VERDE LOTIFICACION CONCEPCION HUISCOYOLATE.	INVERSIONES CALVO, S.A. DE C.V.
39.	R20	1492	CANTON PIEDRAS PACHAS, LOTIFICACIÓN PIEDRAS PACHAS ZONA VERDE.	SIN/PROP
40.	R04	725	CANTON TAPALCHUCUT COMUNIDAD SAN MARCÓS, VILLAS ANGLICANAS IGLESIA, ZONA VERDE DOS.	IGLESIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR
41.	R04	732	CANTON TAPALCHUCUT COMUNIDAD SAN MARCOS, VILLAS ANGLICANAS IGLESIA, ZONA VERDE UNO.	IGLESIA EPISCOPAL DE EL SALVADOR
42.	R08	741	CANTON TAPALSHUCUT, LOTE DE ZONA VERDE LOTIFICACION SAN JORGE.	RAMON, JORGE ALFREDO
43.	U04	1178 (Par. origen: 91)	CANTON TAPALSHUCUT, LOTIFICACION AMA, SENDA B, NUMERO S/N, ZONA VERDE.	LINARES AMA, JORGE ALBERTO
44.	U03	496	CANTON TAPALSHUCUT, LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO C, S/N, ZONA VERDE.	MENCIA DE ALARCIA, MARTA ERLINDA GUADALUPE
45.	U03	410	CANTON TAPALSHUCUT LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO D, S/N, ZONA VERDE.	MENCIA DE ALARCIA, MARTA ERLINDA GUADALUPE
46.	U03	120	CANTON TAPALSHUCUT, LOTIFICACION QUINTA CELINA, POLIGONO H, S/N, ZONA VERDE.	MENCIA DE ALARCIA, MARTA ERLINDA GUADALUPE
47.	U10	132	CANTON TECUMA, LOTIFICACION ATAMASHA, S/N, ZONA VERDE.	HERRERA SALAZAR, FERNANDO
48.	U10	192	CANTON TECUMA, LOTIFICACION EL MILAGRO, S/N, ZONA VERDE.	GONZALEZ, EMMA ROSALINA
49.	U10	51	CANTON TECUMA, LOTIFICACION TURANIA POLIGONO 3, ZONA VERDE.	TURISH, RAMON ARISTIDES
50.	U10	75	CANTON TECUMA, LOTIFICACION TURANIA, POLIGONO 2, S/N, ZONA VERDE.	TURISH, RAMON ARISTIDES
51.	U10	94	CANTON TECUMA, LOTIFICACION TURANIA, POLIGONO 2, S/N, ZONA VERDE.	TURISH, RAMON ARISTIDES
52.	R05	1395 (Par. origen: 1200)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION EL CUADRADO, CALLE TESHCAL, ZONA VERDE.	VEGA, MARCELINO
53.	R05	1338 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE DOS.	VEGA, MARCELINO
54.	R05	1341 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE ECOLOGICA.	VEGA, MARCELINO
55.	R05	1340 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE ECOLOGICA.	VEGA, MARCELINO

Nº	SECTOR	PARCELA	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
56.	R05	1339 (Par. origen: 1202)	CANTON TESHCAL, LOTIFICACION LAS DELICIAS, ZONA VERDE UNO.	VEGA, MARCELINO



Imágenes que muestran algunas zonas verdes propiedad de la Municipalidad de Izalco.

El Art. 2.- literal e) de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece lo siguiente: "Para que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, pueda otorgar la aprobación a que alude el artículo anterior es indispensable que los interesados hayan llenado en los requisitos siguientes: "Destinar para jardines y parques públicos una fracción de terreno equivalente al 10% como mínimo, del área útil del inmueble a urbanizar, cuando se ubique en las ciudades o centros poblados existentes; y 12.5 metros cuadrados, como mínimo, por lote a parcelar, cuando se ubique fuera de los centros poblados existentes. Su ubicación deberá ser adecuada a los fines mencionados."

El Código Municipal en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 31.- numeral 2. (TITULO IV, CAPITULO II) "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."



Art. 61.- (TITULO VI, CAPITULO I) "Son bienes del Municipio 1.- Los de uso público, tales como plazas, áreas verdes y otros análogos; 2.- Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiriera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal."

Art. 48.- (TITULO V, CAPITULO II) "Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;"

Art. 51.- (TITULO V, CAPITULO III) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales."

El Art. 683.- (TITULO VI, CAPITULO IV, SECCION 2a.) del Código Civil, respecto DE LA INSCRIPCION DE LA PROPIEDAD RAIZ, establece que: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, lo siguiente: "Disminuir los índices de evasión tributaria, a través de una constante presencia fiscalizadora y de registros actualizados, brindando a la ciudadanía la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias."

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, actuantes durante los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron las gestiones ante la instancia correspondiente, para normalizar la situación jurídica del derecho de propiedad de las zonas verdes municipales.

La deficiencia no permite a la administración utilizar las zonas verdes municipales, para fines recreativos de los habitantes del Municipio; situación que también genera el riesgo de que éstas sean usurpadas por terceras personas.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestaron lo siguiente: "Que en base a las 56 zonas verdes derivadas lotificaciones y parcelaciones efectuadas en el municipio, se han legalizado e inscrito en el CNR, 13 de 56, es decir 23.21% de

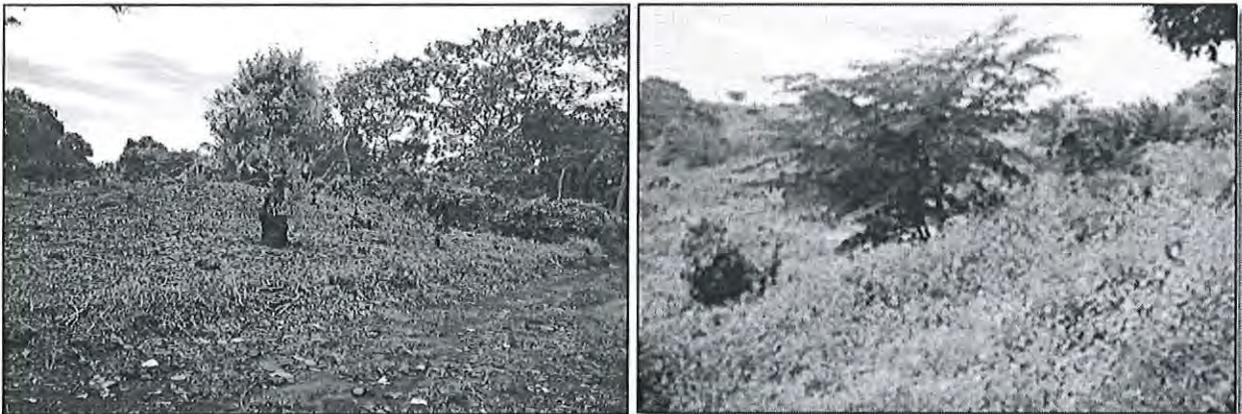
avance, las cuales han sido presentadas en informe anexo con sus correspondiente matrícula de inscripción.”

### **Comentarios de los Auditores.**

Las Zonas Verdes originalmente no registradas en el CNR fueron 66, de las cuales se han logrado registrar 10, estando pendientes de registro a la fecha del presente examen 56. Las que menciona la Administración que fueron inscritas en el CNR, no se encuentran incluidas en el listado actual de esta condición; por lo que la deficiencia se mantiene.

### **5. FALTA DE CONTROLES PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO.**

Constatamos que no se disponen de medidas de control para la protección y conservación de las zonas verdes municipales, las cuales se encuentran en las Lotificaciones Las Higueras y Piedras Negras. Las zonas verdes no están destinadas a la recreación y para uso público, por lo que están siendo utilizadas para la siembra de cultivos agrícolas por los pobladores de la zona.



Zona verde de la Lotificación Las Higueras del Cantón Las Higueras y zona verde de la Lotificación Piedras Negras del Cantón Las Joyas, las cuales son utilizadas por particulares para cultivo de maíz y que, además, se encuentran en estado de abandono.

El Art. 31.- numeral 2. (TITULO IV, CAPITULO II) del Código Municipal, establece lo siguiente: “Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”. Así mismo, el numeral 6, establece que son obligaciones del Concejo: “Contribuir a la preservación de los recursos naturales.”

El Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en los artículos citados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 3.- (TITULO PRELIMINAR, CAPITULO UNICO) Definiciones “Área Verde: Área de terreno destinado a la recreación al aire, para uso público y/o Comunitario.”



Art. 64.- (CAPITULO TERCERO, TITULO SEGUNDO) Uso del Área Verde “Las áreas verdes no podrán dedicarse a otro uso que no sea jardín, parque público, recreación abierta o equipamiento comunal. La Municipalidad deberá velar porque se cumplan con lo indicado en este artículo”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: “Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Servicios Públicos, lo siguiente “Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.”

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales, el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos y el Encargado de Servicios Públicos, actuantes en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no implementaron medidas de control orientadas a proteger las zonas verdes.

La carencia de medidas de protección y conservación de las zonas verdes municipales, ocasiona que dichas zonas verdes se conviertan en focos de infección y proliferación de vectores, además, que sean usurpadas por los habitantes de la zona.

#### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, dieron los siguientes comentarios: “Se recuperó la Zona Verde de Piedras Negras para que ya no siguieran cultivando y tuvimos reunión con la ADESCO, para que nos ayudaran a tener el control y a no permitir que personas particulares utilizaran la zona verde para siembra de Cultivos Agrícolas, ya que ellos estaban realizando acciones de reforestación en la zona en Coordinación con la Municipalidad. Con la zona verde de la Lotificación la Higueras, actualmente cuenta con una construcción de galera, la cual ha sido entregada en comodato a la ADESCO las Higueras, para realizar actividades propias y cumplir con la finalidad social de la zona verde y para comprobar que se entregó en Comodato, en respuesta presentada por el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, se entregó una copia de la Escritura Pública de Comodato a favor de la ADESCO Las Higueras para probar que la Administración y cuidado es competencia de la ADESCO. Además, con apoyo de la Universidad de Sonsonate se creó el “Plan de Reforestación, Recuperación de Zonas Verdes, Mantenimiento de Plazas y Parques de la Municipalidad de Izalco.”

Además, mediante nota sin número de referencia el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, de fecha 11 de junio de 2021, manifestó lo siguiente: “En el caso de Piedras Negras, se pidió a la ADESCO no permitir la



siembra de cultivos agrícolas, ya que ellos han estado manejando esta zona verde y realizar acciones de reforestación con el apoyo de la Municipalidad. Con la Lotificación Las Higueras, esta zona verde cuenta con una construcción de una galera la cual ha sido entregada en comodato a la ADESCO Las Higueras para realizar actividades propias de ésta, para lo cual se entregó una copia del comodato otorgado por la Municipalidad.”

### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios brindados por la Administración, no son argumentos razonables para superar el hecho observado, tomando en cuenta que, en inspecciones físicas realizadas a las zonas verdes en cuestión, se comprobó que siguen siendo utilizadas para cultivos agrícolas por parte de pobladores de la zona.

Cabe mencionar que la zona verde de la Lotificación Las Higueras, una parte se encuentra en Comodato con la ADESCO, en donde se encuentra una galera y un cerco perimetral con maya ciclón y el resto de dicha zona verde se encuentra con cultivos de maíz pertenecientes a pobladores de la zona; en tal sentido, la condición señalada se mantiene.

### **6. EXPLOTACIÓN DE AGUA, SIN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y SIN LOS RESPECTIVOS ANALISIS DE CALIDAD.**

Constatamos que la municipalidad, no exigió los permisos de funcionamiento y los análisis de calidad de agua a la Empresa [REDACTED] para la explotación de un pozo con la finalidad de envasar el recurso hídrico con fines de comercialización, tales como:

- a. Inscripción de empresa.
- b. Permiso ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c. Permiso de funcionamiento sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
- d. Análisis de parámetros físicos, químicos y microbiológicos de la calidad del agua.

La Ley de Medio Ambiente en los artículos detallados a continuación, establece:

Art. 19.- (TITULO III, CAPITULO IV) “Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental.”

Art. 50.- literal a) (TITULO V, CAPITULO III) “La prevención y control de la contaminación del suelo, se regirá por los siguientes criterios: El Ministerio elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los



permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente;...”

El Art. 63.- (TITULO II, CAPITULO II, SECCIÓN OCHO) del Código de Salud, respecto del Agua Potable, regula que: “El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso.”

El Art. 4.- numerales 5. y 6. (TITULO III, CAPITULO UNICO) del Código Municipal, regula lo siguiente: “Compete a los Municipios: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades”.

En el Art. 31.- numeral 6. del mismo Código Municipal, se establece: “Son Obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad.”

La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.01:08, numeral 2. emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en lo que respecta a su Campo de Aplicación, establece: “Esta norma aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea cual fuere el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico.”

La Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 13.07.02:08, numeral 2. emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Sobre el Campo de Aplicación establece: “Esta norma obligatoria se aplica al agua envasada en lo que se refiere a:

- a) Agua producto
- b) Obtención de registro sanitario
- c) Vigilancia de la calidad del Agua
- d) Control de la calidad del agua y
- e) Buenas prácticas de manufactura en cuanto a la extracción, tratamiento, envasado, etiquetado, almacenaje, transporte, distribución y puesta a la venta.

Las aguas envasadas importadas para fines comerciales y en calidad de donación al país, están sujetas a la aplicación de esta norma.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, lo siguiente: “Disminuir los índices de evasión tributaria, a través de una constante presencia fiscalizadora y de registros actualizados, brindando a la ciudadanía la información y apoyo necesario para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”



La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, que actuaron en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones de supervisión, para que el personal bajo su cargo a efectuará las inspecciones para verificar que la referida empresa cumpla con todos los requisitos técnicos y legales que permitan legalizar el funcionamiento de la empresa que suministra agua para los pobladores de la zona.

La deficiencia no permite a la administración garantizar que el agua envasada y comercializada por la empresa [REDACTED] cumplía con los estándares de calidad como lo son los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable para proteger la salud pública.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, comentaron lo siguiente: "A - Inscripción de la Empresa; en el Registro de Cuentas Corrientes y Catastro Municipal, no ha sido inscrita debido a que nunca presentó los permisos respectivos que se le solicitaron para poder ser inscrita y poder realizar su actividad de una forma normal.

B- Permiso Ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el último informe que entrego actas de reuniones de representantes del Ministerio de Salud y la Unidad de Medio Ambiente con el Titular de Proyectos y se le pidió el permisos Ambiental y lo que entrego fue copia de un estudio Hidrológico y el formulario que presentó al MARN, para la categorización del proyecto, el cual ya tenía más de un año de haberlo hecho, por lo que se le dijo que para poder seguir operando tenía que cumplir con los permisos respectivos y ser inscrita en Catastro Municipal. Anexamos escritos dirigidos al representante de la empresa para su cumplimiento y poder operar en el Municipio.

C - Permiso de Funcionamiento Sanitario otorgado por el Ministerio de Salud Pública, este permiso no existe en los archivos de la Municipalidad ya que a un no ha sido presentado, al igual que el resto de permisos que le permitiera cumplir con requisitos para ser calificado por la Unidad de Catastro Municipal como empresa; así también, el Ministerio de Salud Pública le ha estado exigiendo que cumpla con los requisitos y ha sido a través de visitas de los inspectores de Salud."

### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios presentados por la Administración, lejos de desvirtuar la condición señalada la ratifican, tomando en cuenta que literales como: a. Inscripción de empresa, b. Permiso ambiental emitido por el MARN, c. Permiso de funcionamiento sanitario emitido por el Ministerio de Salud Pública y d. Análisis de parámetros físicos, químicos y microbiológicos de la calidad del agua, no han sido presentados a la Municipalidad por la empresa [REDACTED]



Cabe mencionar que, la Municipalidad de Izalco, carece de un expediente de dicha empresa y no cuenta con los respectivos permisos para su funcionamiento; por tales razones la observación se mantiene.

## **7. NO SE HA IMPLEMENTADO NORMATIVA MUNICIPAL, ORIENTADA A PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.**

Determinamos que no se ha emitido normativa que regule y fomente la cultura ambiental entre la población del municipio (Reglamentos y Ordenanzas), en lo que respecta a la protección, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, con el objeto de corregir conductas negativas en contra del medio ambiente, asegurando su aplicabilidad y sostenibilidad en función de sus competencias Municipales, tales como: Desechos sólidos, Recurso Hídrico, Biodiversidad, Rastro, Mercado, Cementerio, entre otras.

El Código Municipal, en los artículos citados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 6-A. (TITULO III, CAPITULO UNICO) "El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos".

Art. 30.- numeral 4. (TITULO IV, CAPITULO II) "Son facultades del Concejo: Emitir Ordenanzas reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

Art. 31.- numeral 6. (TITULO IV, CAPITULO II) "Son Obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;"

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: "Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales."

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, actuantes en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no cumplieron sus facultades y competencias legales, las cuales estarían orientadas al fortalecimiento de la gestión administrativa y ambiental municipal.

La deficiencia ha afectado el medio ambiente, al no haber implementado normativa relacionada con el uso sostenible del ambiente, medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema del municipio.



### **Comentarios de la Administración.**

En nota de fecha de fecha 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad Ambiental, presentaron los comentarios siguientes: "...se realizó un Borrador de Ordenanza Contravencional, con el Equipo Jurídico en coordinación con la Unidad Ambiental, pero no logro ser aprobada por este Concejo Municipal ya que se cuenta con la Ley del Medio Ambiente que es una Ley Secundaria Nacional, y en lo referente a botaderos a cielo abierto, la Policía Nacional Civil aplicaba el Art. 117, numeral 32, de La Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, al ser vistos tirando basura desde los vehículos, y se cuenta con una Ordenanza de Zonificación Ambiental, para determinar una área de protección para cultivo de Caña de Azúcar y para salvaguardar un radio de zona de protección (en Respuesta que brindo el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, anexo en su respuesta copia del instrumento. Solicitamos se confronte con la documentación que se encuentra en su poder.) y por ser parte de [REDACTED], se espera que sea aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial, una vez aprobado por el Ministerio de obras Públicas, se pondría en práctica para su aplicabilidad."

### **Comentarios de los Auditores.**

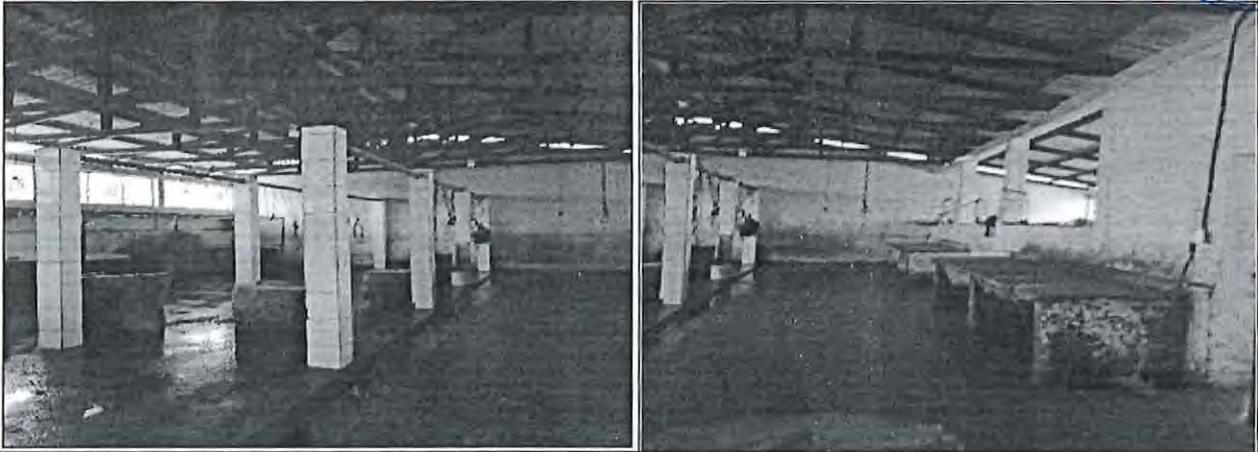
De acuerdo al análisis de los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, se comprueba que la municipalidad no cuenta con una normativa que regula y fomenta la cultura ambiental en el Municipio, dado que los documentos analizados durante la auditoria no fueron aprobados por el Concejo Municipal, por consiguiente, no fueron implementados, sin embargo, cabe aclarar que dichos documentos no contienen todas las competencias de la Municipalidad en relación a la sostenibilidad ambiental. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Respecto a que se realizó un Borrador de Ordenanza Contravencional entre el equipo Jurídico en coordinación con la Unidad Ambiental, la cual no fue aprobada por ende no fue implementada, por lo tanto, se constata que la Municipalidad no cuenta con una normativa que regule y fomente la cultura ambiental, dado que los documentos han quedado en proceso y no han sido aprobados ni implementados. Por lo tanto, la observación se mantiene.

### **8. EL RASTRO MUNICIPAL, NO CUENTA CON PERMISOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.**

Comprobamos que el Rastro Municipal carece de los permisos que deben otorgar las autoridades competentes para autorizar su funcionamiento, siendo estos:

- a) Permiso del Ministerio de Salud Pública; b) Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería; c) Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



Imágenes del Rastro Municipal de Izalco.

El Art. 86.- (TITULO II, CAPITULO II, SECCIÓN DOCE) del Código de Salud, respecto de los Alimentos y Bebidas, establece: "El Ministerio por sí o por medio de sus delegados, tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población dando preferencia a los aspectos siguientes:

- a) La inspección y control de todos los aspectos de la elaboración, almacenamiento, refrigeración, envase, distribución y expendio de los artículos alimentarios y bebidas; de materias primas que se utilicen para su fabricación; de los locales o sitios destinados para ese efecto, sus instalaciones, maquinarias, equipos, utensilios u otro objeto destinado para su operación y su procesamiento; las fábricas de conservas, mercados, supermercados, ferias, mataderos, expendios de alimentos y bebidas, panaderías, fruterías, lecherías, confiterías, cafés, restaurantes, hoteles, moteles, cocinas de internados y de establecimientos públicos y todo sitio similar;
- b) La autorización para la instalación y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, y de aquellos otros que expenden comidas preparadas, siempre que reúnan los requisitos estipulados en las normas establecidas al respecto".

El Art. 3.- (CAPÍTULO I) de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, establece lo siguiente: "... No se permitirá la matanza de ningún animal, sino en los mataderos autorizados".

La Ley de Medio Ambiente en los artículos citados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 19.- (TITULO III, CAPITULO IV) "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."



Art. 20.- (TITULO III, CAPITULO IV) "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental."

Art. 86.- literal a) (TITULO XII, CAPITULO II) "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente".

El Código Municipal en el Art. 31.- numeral 5. Establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de los Servicios Públicos, lo siguiente: "Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos."

La deficiencia ha sido originada debido a la falta de gestiones por parte de los Concejos Municipales y el Encargado de Servicios Públicos, actuantes en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, en obtener los respectivos permisos para el funcionamiento del Rastro Municipal.

La deficiencia no garantiza a la administración que las actividades de sacrificio de animales que se realizan en dicho rastro se realicen cumpliendo los requisitos establecidos por las entidades reguladores de estos sitios de trabajo, además propicia el riesgo que el establecimiento podría ser cerrado por no contar con los permisos respectivos de las entidades correspondientes.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, dieron los comentarios siguientes: "Esta Municipalidad no cuenta con dichos permisos porque fue construido en el año de 1944, desde esa fecha hasta la actual ha funcionado de esa manera, pero esta Administración Municipal ha realizado acciones de reparación de techo, pisos, mesas, paredes en el área de faenado, así también se construyeron cajas trampas y un pozo de absorción para recibir el agua provenientes del lavado de piso, (en respuesta brindada por el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, anexo como prueba fotografía tanto de la Construcción del pozo de absorción, como de las limpiezas y seguimiento para su mantenimientos, en el último informe presentado en el mes de abril de 2021) ya que los desperdicios de huesos, grasas, viseras y sangre producto del faenado son trasladadas desde el rastro Municipal al Relleno Sanitario ubicado en Cantón Salinas de Ayacuchana, acción que se realiza desde el 2017, que se depositan como desechos especiales con un gasto

anual promedio de \$13,200.00, y el estiércol es retirado por un agricultor para la elaboración de abono orgánico, muchas de estas actividades fueron ordenadas por la Jueza Ambiental de Santa Ana, por la existencia de una medida cautelar, así también se iniciaron acciones con el MARN para elaborar un plan de cierre recomendado por el MARN, debido a que este Rastro Municipal, ya fue absorbido por las construcciones del casco urbano, así también se buscó un Asocio Publico Privado con los señores [REDACTED], para la construcción de un nuevo rastro."

### **Comentarios de los Auditores.**

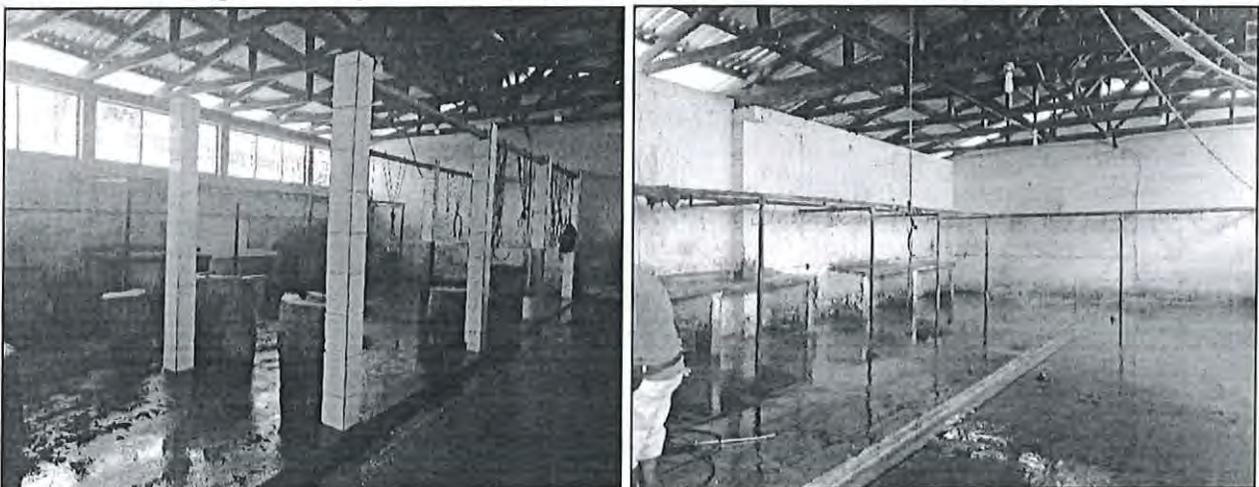
Luego del respectivo análisis efectuado a los comentarios presentados por la Administración, determinamos que no son justificativos para superar el hecho observado, ya que el Rastro Municipal carece de los permisos que deben otorgar las autoridades competentes para autorizar su funcionamiento, siendo estos:

- a) Permiso del Ministerio de Salud Pública; b) Permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería y c) Permiso Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es de mencionar, que a la fecha la Municipalidad de Izalco, no cuenta con los respectivos permisos para el funcionamiento del Rastro Municipal. Por tales razones, la observación se mantiene.

### **9. FALTA DE UN INSPECTOR MEDICO VETERINARIO EN EL RASTRO MUNICIPAL.**

Constatamos que el Rastro Municipal carece de un Inspector Veterinario nombrado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la realización de exámenes Ante-Morten y Post-Morten de los bovinos y porcinos sacrificados en dicho lugar; además, no existe evidencia que demuestre que Municipalidad hubiera realizado gestiones ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el nombramiento del Inspector.



Imágenes del Rastro Municipal de Izalco.



El Art. 5.- (TITULO XII, CAPITULO II) de La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, establece: "Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante- mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería". El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en los artículos citados a continuación establece lo siguiente:

Art. 33.- literal A) "...Todo el ganado destinado a destace, en los establecimientos autorizados será examinado e inspeccionado previamente el mismo día."

Art. 45.- "Un examen e inspección cuidadoso post – mortem, deberá ser efectuado en todas las reses destazadas y sus partes en establecimientos autorizados; esta inspección y examen deberán hacerse en el momento del destace salvo que, debido a circunstancias especiales se disponga anticipadamente de acuerdo con el Centro de Desarrollo Ganadero, para desviarse de este procedimiento en casos excepcionales."

El Código Municipal en el Art. 31.- numeral 5. Establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de los Servicios Públicos, lo siguiente: "Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos."

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de Servicios Públicos, que fungieron en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones para disponer de un Inspector Veterinario, tomando en cuenta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, retiró por alguna razón al inspector veterinario que estaba asignado a dicho rastro.

La deficiencia no garantiza que la carne producto del sacrificio de bovinos y porcinos, cuente con la inspección sanitaria respectiva para asegurar que reúna todas las condiciones de inocuidad sanitaria para el consumo humano.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, manifestaron lo siguiente: "Se realizaron gestiones para la contratación de este inspector de carnes o Inspector Veterinario, recibándose únicamente dos propuestas laborales, pero que al final no se logró la contratación, estableciéndose como única restricción, que los animales tanto bovinos como porcinos entrarían al Rastro por sus propios medios lo que fue aceptado con los ganaderos y matarifes."

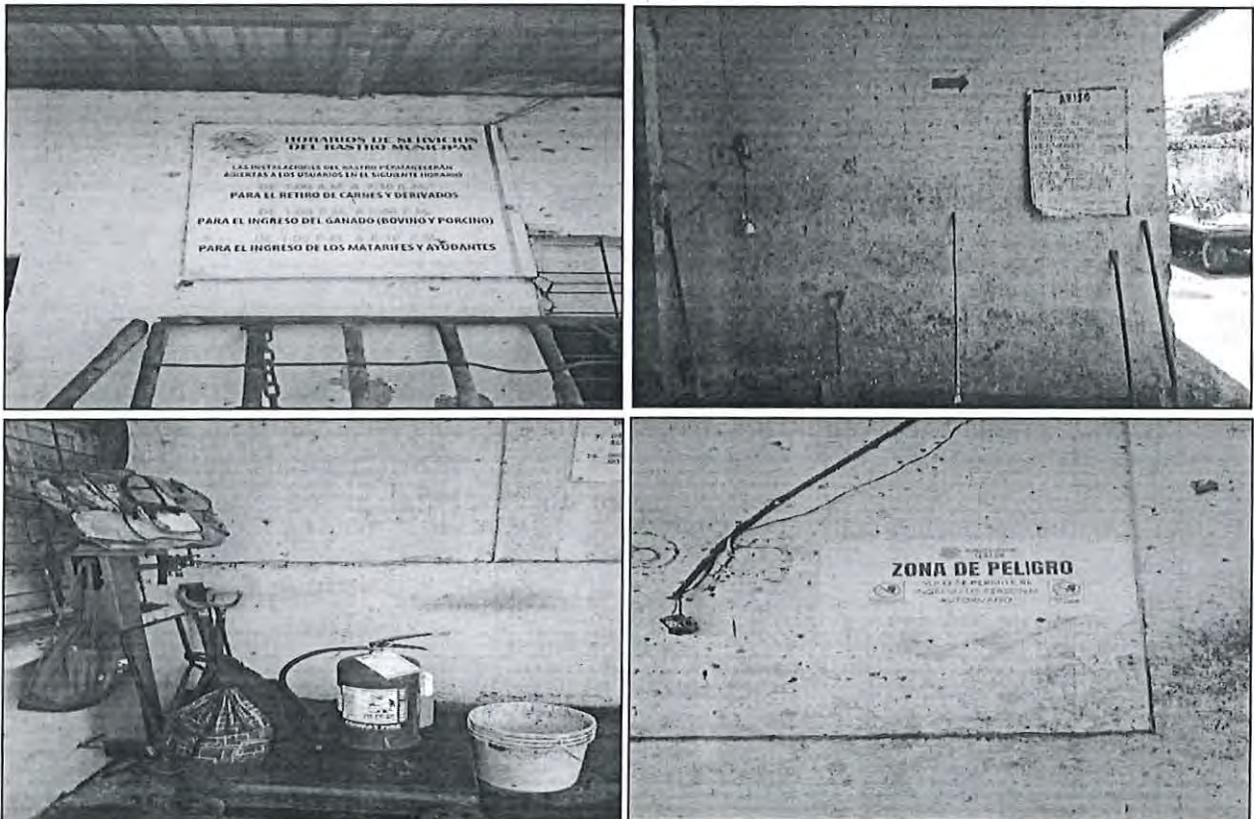
## Comentarios de los Auditores.

Los comentarios presentados por la Administración, no son argumentos razonables para superar la deficiencia señalada, esto debido a que según sus comentarios no lograron la contratación del inspector veterinario, por lo que establecieron la restricción que los bovinos y porcinos entrarían al Rastro por sus propios medios, pero cabe aclarar que esa restricción no garantiza las condiciones de la carne, tal y como lo realizaría el Inspector Veterinario por medio de la realización de exámenes Ante-Morten y Post- Morten, lo cual garantizaría las condiciones de inocuidad sanitaria para el consumo humano.

### 10. FALTA DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Mediante inspección física realizada a las instalaciones del Rastro Municipal, comprobamos la falta de implementación de medidas de higiene y seguridad ocupacional, tales como:

- Las paredes de las instalaciones se encuentran sucias, presentando daños y grietas;
- No se cuenta con extintores contra incendios;
- Las instalaciones no cuentan con señales y avisos que adviertan el peligro;
- Los matarifes no utilizan equipo de seguridad, tales como delantales y gabachas.



Imágenes del Rastro Municipal de Izalcó.



La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, en los artículos siguientes establece: Art. 20.- (TITULO III, CAPITULO I) "Todo lugar de trabajo debe reunir condiciones estructurales que ofrezcan garantías de seguridad e higiene ocupacional frente a riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la naturaleza de las labores que se desarrollen dentro de las mismas; conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, en lo referente a sus equipos e instalaciones en general principalmente pasillos, paredes, techos, asientos, comedores, dormitorios, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, protecciones de maquinaria, aparatos de izar, entre otros".

Art. 38.- (TITULO IV, CAPITULO II) "Cuando sea necesario el uso de equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva para los trabajadores, según la naturaleza de las labores que realicen; éstos deberán cumplir con las especificaciones y demás requerimientos establecidos en el reglamento correspondiente y en las normas técnicas nacionales en materia de seguridad y salud ocupacional emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología."

Art. 120.- (CAPITULO III, SECCIÓN IV) del Reglamento General de Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, establece: "Los extintores portátiles deberán mantenerse siempre cargados y en condiciones aceptables de operación; estarán colocados siempre en el lugar designado y contendrán indicaciones en castellano sobre:

- a) La naturaleza del agente extintor.
- b) Modo de empleo.
- c) Capacidad (libras)
- d) Placa de Fabrica
- e) Fecha de revisión.

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en los artículos citados a continuación, regula lo siguiente:

Art. 12.- "Cuartos, compartimientos, equipo, etc. limpios e higiénicos. Los cuartos, compartimientos, lugares, equipo y utensilios usados para preparar, almacenar o manejar cualquier producto, y las otras partes del establecimiento se mantendrán limpias y en condiciones higiénicas."

Art. 13.- literal d) "Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente."

El Código Municipal en el Art. 31.- numeral 5. Establece lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"



El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de los Servicios Públicos, lo siguiente: “Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.”

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de Servicios Públicos, que actuaron en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no hicieron gestiones para mejorar las condiciones sanitarias del rastro. Además, de que no exigieron a los dueños de los semovientes y porcinos que proporcionaran el equipo adecuado para el faenado.

La deficiencia genera un ambiente propicio para que la carne se contamine con cualquier tipo de bacterias, producto del faenado sin las medidas de higiene correspondientes.

#### **Comentarios de la Administración.**

En nota de fecha 11 de junio de 2021, el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, manifestó lo siguiente: “Dos veces al año se ha estado aplicando desengrasantes para limpiar las paredes ensuciadas y dañadas por el salpique de grasa y sangre, así como también los trozos de huesos, acción que no fue realizada hoy con la pandemia del COVID 19 especialmente el año 2020 y 2021.

Se asignaron dos extintores al Rastro Municipal, los cuales fueron recargados a principio del año y luego retornaron al Rastro.

Si existe un rotulo a la entrada del área de faenado que alerta de ser esta una zona de peligro y hay señales de evacuación.

Se tenía un compromiso con los ganaderos a través de la Directiva de equipar a sus Matarifes, ya que ellos son sus empleados, equipándolos con gabachas, delantales, botas blancas entre otras; así también se les ha recomendado que la ropa que utilizan no las cuelguen en los lugares donde descansan y si lo hacen que estén recién lavadas, lo que hasta la fecha no se ha logrado aduciendo que sus empleadores son los ganaderos.”

#### **Comentarios de los Auditores.**

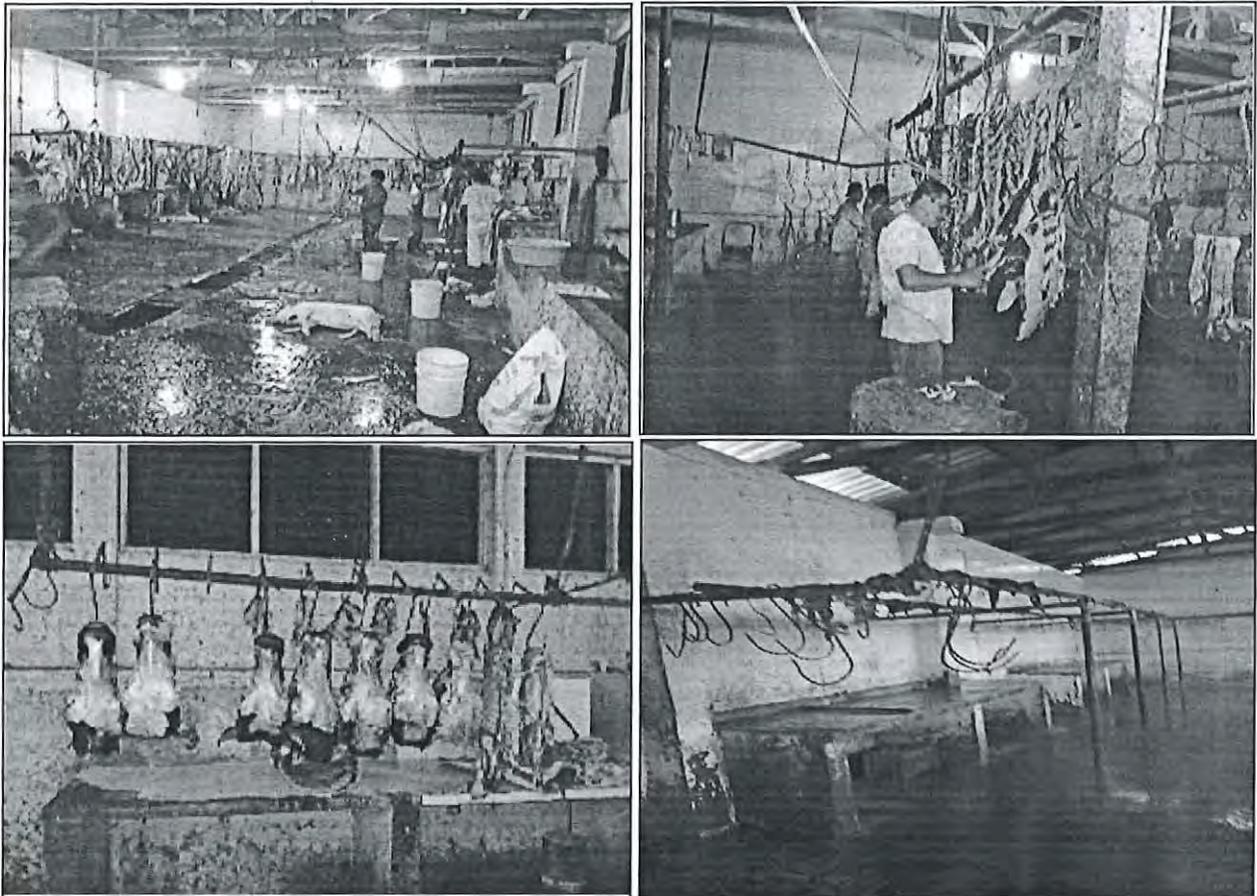
Los comentarios presentados por el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, no son argumentos que superan la deficiencia señalada, ya que, en inspección física realizada a las instalaciones del Rastro Municipal, observamos la falta de implementación de medidas de higiene y seguridad ocupacional, tales como:

- a) Las paredes de las instalaciones se encuentran sucias, presentando daños y grietas;
- b) No se cuenta con extintores contra incendios; c) Las instalaciones no cuentan con

señales y avisos que adviertan el peligro; y d) Los matarifes no utilizan equipo de seguridad, tales como delantales y gabachas.

## 11. FALTA DE EQUIPO ADECUADO EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos que el sacrificio de bovinos y porcinos, se realiza en el suelo por la falta de equipo mecánico para el escaldado y pelado por medio de tecles; además, los animales son sacrificados por medio de golpes con hacha, lo cual no es un método permitido para la insensibilización de bovinos y porcinos.



Imágenes del Rastro Municipal de Izalco.

El Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne en los artículos citados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 26.- literal c)

1. Tendrá corrales por especies y con lugar apropiado para reconocimiento en vivo,
2. Corral separado para los animales enfermos o sospechosos.
3. Naves (playas) separadas para matanza de cerdos y vacunos. La matanza de lanares podrá realizarse en la misma nave de los vacunos, pero en diferente turno.



4. Sala de oreo y desposte.
5. Sala de depósito para decomisos.
6. Sección de vísceras y despojos.
7. Sala de inspección de vísceras y despojos.
8. Sección de lavados y preparados de estómago.
9. Sala de preparación de partes
10. Equipo mecánico para escaldado y pelado de cerdos.
11. Caldera para el servicio de agua caliente.
12. Cuarto frío con capacidad para almacenar el producto de por lo menos los animales sacrificados en un día.”

Art. 33.- literal E) Rampas, Pasillos, Corrales, Embudos, Métodos de conmovición e insensibilización establece: “1. Se autorizan los siguientes métodos:

- a) Mecánico: Por émbolo cautivo
- b) Eléctrico: Por descarga o choque eléctrico”.

El Código Municipal en el Art. 31.- numeral 5. Establece lo siguiente: “Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de los Servicios Públicos, lo siguiente: “Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.”

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de Servicios Públicos, que actuaron en los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones para mejorar las condiciones de trabajo del rastro y para que los destazadores utilizaran el equipo adecuado para la insensibilización de los semovientes.

La deficiencia ocasiona que el personal realice el faenado con dificultades y la insensibilización del ganado que ahí se destaza se realice de forma inhumana e insalubre.

### **Comentarios de la Administración.**

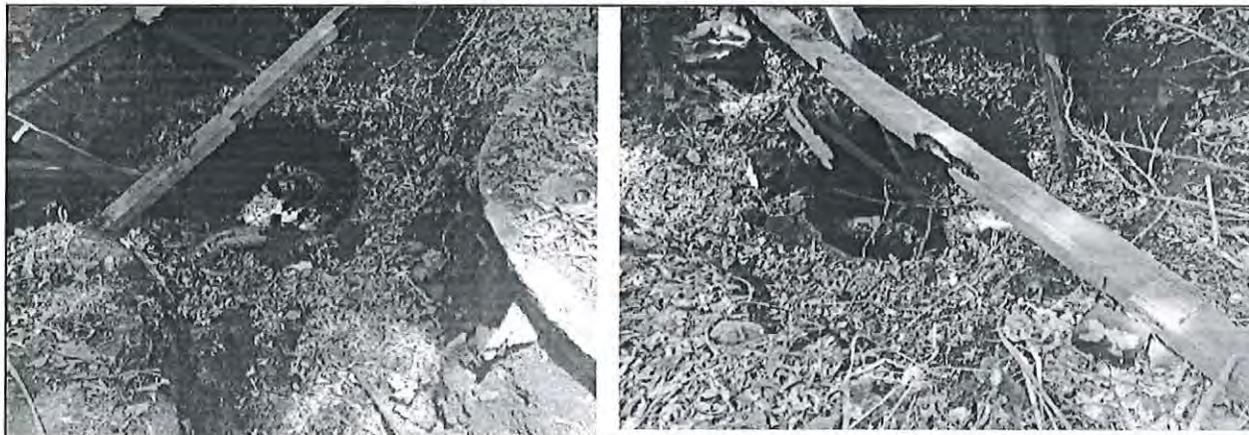
En nota de fechas 27 de agosto de 2021, los miembros del Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, brindaron los comentarios siguientes: “Con la Finalidad de desvanecer la observación se había considerado invertir en tecles y en equipo eléctrico para aplicar choques eléctricos tanto a porcinos como bovinos, pero la falta de FODES y la Pandemia por COVID 19 provoco el priorizar Proyectos.”

## Comentarios de los Auditores.

Los comentarios de la administración no son argumentos razonables para superar la deficiencia señalada, tomando en cuenta que el Rastro Municipal genera sus propios ingresos y no debe estar sujeto a los fondos FODES; hemos observado que no se han implementado condiciones adecuadas para el sacrificio de los animales, ya que se sigue sacrificando en el suelo por falta de equipo mecánico para el escaldado y pelado por medio de tecles, se sigue sacrificando por medio de golpes con hacha, lo cual no es un método permitido para la insensibilización de bovinos y porcinos.

### 12. FALTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

Mediante inspección efectuada a las instalaciones del Rastro Municipal, constatamos que las aguas residuales que se generan diariamente a consecuencia del proceso de matanza, lavado de vísceras y eliminación de heces fecales de los animales sacrificados, son vertidas directamente por medio de tubería al Rio Shutia, sin ningún tratamiento previo, tal y como se muestra a continuación:



Fosa de absorción de aguas residuales colapsadas.



Aguas Residuales vertidas en el Rio Shutia.



El Reglamento Especial de Aguas Residuales en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 7.- (CAPITULO II, SISTEMAS DE TRATAMIENTO) Tratamiento de Aguas Residuales "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominado el titular, deberá instalar y operar sistemas de tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este reglamento".

Art. 26.- literal b) (CAPITULO VI, DISPOSICIONES FINALES) Manejo Inadecuado de Aguas Residuales) "Para efectos de descarga de aguas residuales a un medio receptor, no es permitido: La dilución de cualquier materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran alterar en forma negativa la calidad del agua del medio receptor."

El Art. 67.- (TITULO II, CAPITULO II, SECCIÓN NUEVE) del Código de Salud, menciona lo siguiente: "Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello".

El Código Municipal en el Art. 4.- numeral 5. Establece lo siguiente: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;"

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: "Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de los Servicios Públicos, lo siguiente: "Contribuir al desarrollo local a través de la prestación de los servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos."

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales, el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos y el Encargado de Servicios Públicos, actuantes durante los períodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizaron gestiones para que se construyera una planta de tratamiento para las aguas residuales generadas en el rastro.

La deficiencia provoca contaminación en las aguas del Rio Shutia, lo cual modifica el proceso natural del ecosistema, y por ende destruye la vida acuática que existe en el

mismo, debido a la disminución de la demanda química y bioquímica de oxígeno (eutrofización).

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, y el Encargado de Servicios Públicos, dieron los siguientes comentarios: "Nos toma por sorpresa esta situación, porque ya habíamos sellado la salida al Río Shutia, porque ya se contaba con un pozo de absorción en funcionamiento, el cual captaba estas aguas residuales ya que los desperdicios de huesos, grasas, viseras y sangre productos del faenado siguen siendo trasladados desde el año 2017, al Relleno Sanitario como desechos especiales, generándole a la Municipalidad un gasto adicional y anual de un promedio de \$13,200.00 y el estiércol es retirado por un agricultor para la elaboración de abono orgánico; asumo que, esto sucedió por no informar del colapso de la Fosa de absorción, la cual se estaba limpiando cuando este lo necesitaba."

### **Comentarios de los Auditores.**

Se analizaron los comentarios de la Administración, en los cuales manifiestan el haber construido un pozo de absorción donde captaba las aguas residuales y el haber sellado la salida al Río Shutia, sin embargo, en inspección física realizada al lugar se constató que el Pozo de Absorción se encuentra colapsado y no cumple con el propósito de su construcción que fue evitar verter las aguas residuales generadas por el Rastro Municipal directamente al Río Shutia, observándose que las aguas siguen siendo vertidas directamente al Río, ocasionando un alto nivel de contaminación, por lo que la deficiencia se mantiene.

### **13. FALTA DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO.**

Constatamos que las aguas residuales generadas en el Municipio, producto de las actividades domésticas y de las aguas negras provenientes de los alcantarillados, son vertidas al Río Shutia, sin ningún tratamiento previo o proceso físico, químico y biológico que tenga la finalidad de eliminar los contaminantes presentes en dichas aguas, sin tomar en cuenta que el agua del río es utilizada para regar las plantaciones de hortalizas y frutas por parte de la [REDACTED]



Coliformes fecales descargados a cielo abierto



Canaleta que conduce las aguas al Río Shutia



Canaleta que encausa al Rio Shutia



Sitio de descargas al Rio



Canaleta que conduce las aguas para cultivos



Plantación regada con aguas del Rio

El Art. 4.- (PARTE I, TITULO I, CAPITULO ÚNICO) de La Ley del Medio Ambiente, establece: "Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente...". El Art. 42.- (TITULO V, CAPITULO I) de la misma Ley, menciona: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino."

El Art. 2.- (CAPITULO I) del Reglamento Especial de Aguas Residuales, regula lo siguiente: "Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables en todo el territorio nacional, independientemente de la procedencia y destino de las aguas residuales; sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley del Medio Ambiente, en lo sucesivo la Ley, y sus demás reglamentos". El mismo Reglamento Especial de Aguas Residuales, en el Art. 3.- (CAPITULO I) menciona: "Para los efectos del entendimiento y aplicación adecuados de este Reglamento, se establece el siguiente glosario:

**Agua Residual:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos: Ordinario y Especial.



**Agua Residual de tipo Ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa y otras similares.

**Medio Receptor:** Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados”.

El Art. 4.- numerales 5 y 10 (TITULO III, CAPITULO ÚNICO) del Código Municipal, sobre la competencia de los Municipios establece lo siguiente: “La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;” “La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley”. El mismo Código Municipal en el Art. 31.- numeral 6 (TITULO IV, CAPITULO II) “Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: “Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales.”

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, actuantes en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no llevaron a cabo las respectivas gestiones ante la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para que conjuntamente se construya una planta de tratamiento de aguas residuales.

La deficiencia provoca contaminación en las aguas del Río Shutia, lo cual modifica el proceso natural del ecosistema, y por ende contamina los cultivos de la zona.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, la Administración Municipal proporcionó los siguientes comentarios: “Desde hace más de cincuenta años se han estado realizando estas descargas que provienen de todo el Sistema de Aguas Negras del Casco Urbano del Municipio y dicho caudal ha ido aumentando debido al crecimiento poblacional, especialmente en el Casco Urbano.

Las diferentes administraciones han gestionado proyectos de Sistemas de Aguas Negras y una vez construidos han sido cedidos a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), quienes se encargan de dar mantenimiento al sistema de estructuras y tuberías usadas para la evacuación de estas aguas hasta el sitio en que se dispone o que deberían tratarse.

Con la aplicación de la medida cautelar emitida por la Jueza Ambiental de Santa Ana, hace unos años atrás, se pidió a las Instituciones involucradas realizar acciones para evitar la contaminación del Rio Shutia, estas Instituciones fueron El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El MARN, El MAG y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), siendo este último el que se comprometió a elaborar en un periodo de tres años una carpeta para la construcción de una planta de tratamiento, periodo que finalizo el año anterior(2020) y la Alcaldía a apoyar con la compra del terreno donde se construiría dicha planta de tratamiento. La municipalidad también acompaña a ANDA en el levantamiento de un inventario de la cantidad de pozos y el funcionamiento de estos, sin haber recibido aún el resultado de dicho inventario.”

#### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no son argumentos suficientes para superar la deficiencia señalada, primeramente, porque no presentan evidencias de las gestiones realizadas y además porque las aguas residuales se siguen vertiendo de manera cruda en el Rio Shutia, sin tomar en cuenta que el agua del Rio es utilizada para regar las plantaciones de hortalizas y frutas por parte de la Asociación de Regantes del Cantón Tecuma.

#### **14. BOTADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.**

Verificamos que, en distintos lugares del Municipio, existen botaderos de basura a cielo abierto, lo cual se ha vuelto una práctica normal para los habitantes y los transeúntes de estos lugares.



Botadero a Cielo Abierto del Bay Pass de Sonsonate e Izalco.



Botadero a Cielo Abierto Calle a Turicentro Atecozol



De con conformidad a Decreto Legislativo No. 237, de fecha 08-02-2007, relacionado con las DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE TRATAMIENTO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, en los artículos citados a continuación, estable lo siguiente:

Art. 1.- "Concédese un nuevo plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, a efecto de que las Municipalidades del país, cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente."

Art. 2.- "Durante la vigencia del plazo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, supervisará el inicio en forma progresiva y escalonada el cierre técnico de todos los botaderos a cielo abierto que sin llenar los requisitos establecidos por la ley se encontraren funcionando, que deberán realizar las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas incluyendo el Estado y las Municipalidades de manera tal que al concluir la vigencia de las presentes disposiciones no existan botaderos ilegales."

Art. 3.- "Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 1 de este Decreto, queda prohibido a toda persona natural o jurídica, pública o privada, incluyendo el Estado y las Municipalidades, el depósito de desechos sólidos en botaderos a cielo abierto, ni en ningún otro lugar que no estuviere legalmente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el propósito de propiciar competencia, podrá autorizar rellenos sanitarios siempre y cuando sus propietarios cumplan con los requerimientos establecidos en la ley."

El Art. 4.- numeral 5. del (TITULO IV, CAPITULO UNICO) del Código Municipal, respecto de la competencia de los municipios, establece lo siguiente: "Compete a los Municipios: La promoción y el desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades". Así mismo, el Art. 31.- numeral 6. (TITULO III, CAPITULO II) del mismo Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud..."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: "Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales."

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, actuantes en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no llevaron a cabo gestiones para contrarrestar los botaderos de basura a cielo abierto.



La deficiencia genera afectación al medio ambiente, debido a la contaminación del suelo, del aire, de mantos acuíferos y de ríos.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de junio de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de Servicios Públicos, comentaron lo siguiente: “De acuerdo al último informe presentado con el respaldo de fotografías, se expuso haber eliminado el botadero del Bay Pass de Sonsonate e Izalco, específicamente en la calle sobre el puente, esto con el apoyo de la Central Izalco, para lo cual se cercó y sembró plantas espinosas de Matial (*Pereskia lychnid flora*), aún se mantiene limpio, el de la fotografía está en la parte de abajo del puente sobre la calle que se une a la Carretera al Puerto de Acajutla y es un botadero relativamente nuevo al cual se le ha estado dando mantenimiento recogiendo dicha basura, así también se le da mantenimiento al de la calle al penal en el Puente del Rio Ceniza, el cual ha disminuido con la colocación del cerco perimetral con malla ciclón por parte del dueño del inmueble contiguo al Rio, el de la calle a Turicentro Atecozol se le estuvo dando mantenimiento periódicamente (Se anexaron fotografías de esta actividad), esto a pesar que el mantenimiento de esta carretera es responsabilidad del FOVIAL y finalmente fue eliminado hasta la fecha el botadero ubicado en el desvío al Municipio de San Julián, a la altura de la Lotificación Piedras Negras, esto con el apoyo de la Empresa [REDACTED] y el establecimiento de una ruta de recolección de desechos sólidos en dicha Lotificación.”

### **Comentarios de los Auditores.**

En los comentarios y fotografías proporcionadas por la Administración, puede observarse que en su momento aparecen eliminados algunos botaderos a cielo abierto; no obstante, en inspecciones físicas realizadas durante el desarrollo del presente examen especial, se constató que aún persisten dichos botaderos a cielo abierto, siendo una práctica que no ha sido erradicada en el Municipio; por lo que la condición se mantiene.

### **15. NO SE IMPLEMENTAN CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL HACIA LA POBLACIÓN.**

Comprobamos que no se implementan, ni se promueven campañas de educación ambiental para generar conciencia en la población, sobre la necesidad de proteger, conservar, preservar y restaurar el medio ambiente del municipio; específicamente, para motivar la participación de los centros escolares, las comunidades y del sector privado empresarial.

La Ley de Medio Ambiente, en los siguientes artículos establece lo siguiente:

Art. 2.- literal n) (TÍTULO I, CAPÍTULO ÚNICO) “La educación ambiental se orientará a fomentar la cultura ambientalista a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente.”



Art. 5.- (TÍTULO I, CAPÍTULO ÚNICO) “Para los efectos de esta ley y su reglamento, se entenderá por: EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.”

El Art. 4.- numeral 4. (TÍTULO III, CAPÍTULO ÚNICO) del Código Municipal, establece: “Compete a los Municipios: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes;”. Asimismo, el Art. 31.- numeral 6. (TÍTULO IV, CAPÍTULO II), regula: “Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como Objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: “Fortalecer la gestión ambiental en el municipio, promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales existentes.”

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Izalco, establece como objetivo de la Unidad de Medio Ambiente, lo siguiente: “Implementar la gestión ambiental en las actividades de competencia del Gobierno Municipal y promover y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales.”

La deficiencia ha sido originada debido a que los Concejos Municipales y el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, que actuaron en los periodos del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018 y del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no cumplieron con sus obligaciones respecto de fomentar la educación y la cultura en materia ambiental en el municipio.

La deficiencia no permitió desarrollar el proceso a través del cual la población cobraría conciencia del medio ambiente, y obtener los conocimientos, los valores, las competencias, las experiencias y la voluntad de actuar para resolver los problemas actuales y futuros que amenazan el medio ambiente.

### **Comentarios de la Administración.**

En notas de fechas 27 de agosto de 2021, el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad Ambiental, Desarrollo Agropecuario y Gestión de Riesgos, brindaron los siguientes comentarios: “Informamos que la Unidad de Medio Ambiente realizó actividades de concientización de los desechos sólidos, la contaminación por el uso irresponsable de plaguicidas, reuniones con personas que viven en la Vega del Río Shutia, con el objetivo de concientizar en la disposición final adecuada de los desechos sólidos, con alumnos de algunas escuelas de la Zona Rural, siendo una de ellas el Centro Escolar del Cantón Cuntán, específicamente con el Comité Ambiental, en cuanto a la elaboración de compostaje a partir de la basura incluida una gira a la [REDACTED], para observar el Biodigestor que se utiliza como materia prima el estiércol del [REDACTED].”



ganado, establecimiento de un vivero forestal de 75,000 plantas con apoyo de Caritas con apoyo de alumnos de la [REDACTED], los cuales fueron donados a habitantes del Municipio el fin de restaurar zonas forestales; así también, en base a las respuestas y pruebas que presentamos en fotocopias esperamos desvanecer las observaciones planteadas por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica.”

### **Comentarios de los Auditores.**

Los comentarios proporcionados por la Administración, no son argumentos suficientes para dar por superada la condición señalada, tomando en cuenta que no presentan ningún tipo de evidencia a través de la cual los auditores pudieran constatar la realización de estas campañas de educación ambiental, y si se lograron los objetivos de concientización ambiental sobre la conservación, protección, preservación y restauración del medio ambiente. En tal sentido la deficiencia se mantiene.

## **V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.**

El presente examen especial, consiste precisamente en el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de la anterior auditoría.

## **VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.**

- a) Auditoría Interna durante período sujeto a examen, no emitió informes de auditoría relacionados con asuntos medioambientales.
- b) La Municipalidad durante el período sujeto a examen, no contrató Servicios Profesionales de Auditoría Externa relacionados con contenidos medioambientales.

## **VII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.**

Con base a los resultados obtenidos durante la ejecución del examen especial, concluimos que la Municipalidad de Izalco, no les dio cumplimiento a las recomendaciones del “Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015”, el cual fue emitido por la Dirección de Auditoría Seis, el 15 de marzo del año 2017.

Es de señalar que, al no haberle dado cumplimiento a las recomendaciones de auditoría, ha dado como resultado que, los hechos que en su momento fueron señalados y que dieron origen a dichas recomendaciones, subsistan hasta el momento de la ejecución del presente examen especial. Es de tomar en cuenta

que desde la fecha en que fue emitido el informe de auditoría, ya transcurrieron más de cuatro años y las condiciones siguen igual.

Concluimos que existió poco interés de parte de las autoridades municipales, para realizar gestiones que estuvieran orientadas a la protección y conservación del medio ambiente del municipio.

### VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial de Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de Izalco, Departamento de Sonsonate, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015"; relativo al periodo del 01 de enero de 2018 al 30 de abril de 2021, y ha sido elaborado para ser comunicado a los miembros de los Concejos Municipales que fungieron durante el período a que se refiere el examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de octubre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República.**

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

